

Al Defensor del Pueblo

Estimado Sr.:

Acusamos recibo de su respuesta a nuestra carta anterior de referencia 24000517 de 3/01/2024 y relacionada con el expediente arriba indicado.

Mucho nos tememos que en nuestra anterior carta no nos hemos explicados bien y manifestamos nuestra disconformidad con la respuesta de ustedes a la misma, atendiendo a las siguientes razones:

1. *“La disconformidad con el contenido concreto de una disposición legal o reglamentaria no puede justificar, por sí sola, la intervención de esta institución”.*

¿Acaso una disposición legal o reglamentaria, o la posibilidad de su existencia, que atenta contra derechos fundamentales de la ciudadanía o representan una discriminación negativa grave e injustificada de un colectivo en su conjunto no debe ser objeto de atención del Defensor del Pueblo? Pues este es el caso. Estamos ante una disposición legal que, de consumarse, discriminará gravemente al colectivo de mayores de 65 años y más por el simple hecho de serlo, no por sus capacidades reales para la conducción. Lógicamente, todas las personas que quieran obtener el carnet de conducir deben superar las pruebas pertinentes, las mismas para todos, sin discriminación a priori por ningún motivo, y quienes las superen en igualdad de condiciones las superan y los que no, no, tengan 20, 40 o 70 años. Todo lo demás es una clara discriminación apriorística que es un ejemplo claro de EDADISMO, es decir, discriminación por edad, en este caso del conjunto del colectivo de mayores. Y ¿no es competencia del DF denunciar las disposiciones legales que incurrir o pueden incurrir en prácticas discriminatorias negativas con carácter general, no individual, como sería la superación o no las pruebas exigidas para la obtención del carnet de conducir? De lo que se trata en nuestra carta es de pedir su amparo e intervención ante lo que consideramos una clara discriminación por edad, es decir, de edadismo, como hemos dicho antes.

2. *“El Defensor del Pueblo tampoco puede interferir o sustituir las potestades de organización que la Dirección General de Tráfico ostenta respecto de sus servicios públicos en lo concerniente a la materia de tráfico y seguridad vial”*

No se trata de interferir o sustituir potestades de órganos administrativos, sino de vigilar o evitar que sus disposiciones no atenten contra derechos básicos de la ciudadanía o de colectivos de la misma, como es el caso, según lo expuesto anteriormente.

3. *“Los criterios adoptados por la Dirección General de Tráfico suelen responder a una serie de datos objetivos recabados de estadísticas de accidentes y demás factores que obligan a la Administración a elevar los controles para comprobar si los conductores reúnen los requisitos para poder circular con un vehículo por la vía pública”*

Ese es precisamente uno de los problemas del fundamento de esta disposición y de nuestra protesta. Las estadísticas a las que se refiere a la DGT para justificar esta

disposición no aclaran si los mayores implicados en los accidentes de tráfico son víctimas de los accidentes o responsables de los mismos, o si son conductores o acompañantes. Nada, sólo habla de mayores implicados en accidentes de tráfico, cuando la realidad es que la mayoría de las veces son ellos las víctimas. Esa percepción contradice el hecho incuestionable de que las aseguradoras cobran menos en sus pólizas a las personas mayores que a los más jóvenes porque TIENEN MENOS ACCIDENTES. Algo que debería tener en cuenta la DGT o requerir de esas empresas información pertinente. Estos argumentos se los hemos hecho saber a la DGT, pero no hemos tenido respuesta hasta el momento.

Según los datos que España facilita a través de la DGT sobre el año 2021 a la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, el tramo de edad de personas de 65 años y más, salvo en la categoría de peatones, que es en la que hay más personas mayores, registra menos siniestralidad que en el resto de la población de menos edad, Y aun así hay un dato importante que no se facilita por la DGT, como es la culpabilidad de los accidentes. Se puede tener más de 65 años, tener un accidente, incluso morir en el mismo y no ser el culpable.

Pero, como hemos dicho en el primer punto, nosotros, como personas mayores, no nos negamos a ningún tipo de prueba para renovar el carnet de conducir, pero sí estamos en contra de pruebas específicas basadas simple y genéricamente en la edad. Entendemos que si hay circunstancias médico-psicológicas que impidan una conducción segura, lo es para todas las personas, con independencia de la edad. De lo que se trata es de establecer las pruebas adecuadas para todos los conductores independientemente de su edad y condición. Y que las superen los que tengan las aptitudes imprescindibles para la seguridad vial. Dicho esto, estamos de acuerdo, lógicamente, que, a partir de una edad, los 70 años, las pruebas se hagan por períodos más cortos, porque el declive es más rápido con la edad. Todo lo que no sea esto es sencillamente DISCRIMACIÓN EDADISTA, que atenta contra las libertades y derechos de las personas mayores.

4. *“Para ello, se le recomienda que se dirija directamente a la Dirección General de Tráfico para obtener información más detallada de la problemática que usted plantea.”*

Ya lo hemos hecho y antes de dirignos al Defensor del Pueblo. Y aún estamos esperando alguna respuesta. Silencio administrativo.

5. *“... esta institución comprende los argumentos expuestos por la plataforma que usted representa, pero a tenor de los datos que facilita, no se acredita, en principio, una actuación de la Dirección General de Tráfico que implique infracción del ordenamiento jurídico o que impida o menoscabe el ejercicio de los derechos o libertades cuya tutela nos encomienda el artículo 54 de la Constitución.”*

Por todo lo expuesto consideramos con fundamento que sí implica una infracción del ordenamiento jurídico o que impide o menoscaba el ejercicio de los derechos o libertades cuya tutela encomienda a esa institución el artículo 54 de la Constitución.

En consecuencia, con todo lo expuesto, reiteramos nuestra petición de que el D del P se interese por este asunto ante la DGT transmitiendo estas preocupaciones,



independientemente de las acciones legales que emprendamos y de que recurramos a otras instancias, como el Congreso de los Diputados y el Senado o los tribunales, para impedir una norma que discrimina a nuestro colectivo de forma injusta y de que mantengamos una campaña de denuncia pública de la DGT y del abandono de las instituciones que deben procurar la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos, como ya hemos iniciado, como diversos medios de comunicación han recogido.

Atentamente.

María José Marco Fernández

Presidenta de la UDP Provincial de Madrid.

Sello y Firma

